

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

1. Introducción

Colombia, como país megadiverso, posee un alto potencial para el comercio de bienes y servicios derivados de la vida silvestre. Este panorama no es exclusivo del territorio nacional, sino que también es común en muchos otros países con características similares. En este contexto, se considera fundamental establecer una regulación para el comercio de vida silvestre, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de favorecer la conservación de la fauna y flora silvestre.

La regulación del comercio de vida silvestre tuvo uno de sus hitos en la década de 1960, cuando inició un debate internacional que se materializó en 1975 con la entrada en vigor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante, CITES). Este acuerdo internacional, concertado entre gobiernos, tiene como objetivo regular el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre (CITES, 2020). Para ello, la Convención clasifica las especies que requieren regulación en tres listados: Apéndices I, II y III, cada uno con diferentes niveles de protección y restricción al comercio internacional. El Apéndice I incluye especies en peligro de extinción, con el comercio internacional prácticamente prohibido. El Apéndice II incluye especies que no están necesariamente en peligro, pero cuyo comercio debe ser regulado para evitar que se pongan en riesgo. El Apéndice III incluye especies que una parte de la convención considera que necesitan regulación nacional y pide la cooperación de otras partes en el control del comercio.

Por otro lado, las especies de fauna y flora no incluidas en los apéndices de la convención CITES también requieren medidas de protección y regulación en su uso. En Colombia, la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no están listados en los Apéndices de la CITES está regulada por la Resolución 1489 de 2024 que entra en vigor a partir del 15 de mayo de 2025, (publicada en el Diario Oficial No. 52.941 de 15 de noviembre de 2024), que deroga las Resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001, así como el artículo 21 de la Resolución 1971 de 2019 y cualquier otra disposición que le sea contraria. Actualmente, el movimiento transfronterizo de especímenes de fauna y flora es gestionado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante, ANLA) a través del procedimiento de "Expedición del Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES".

En este sentido, el presente documento tiene como propósito orientar a todos los interesados en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los Apéndices de la Convención CITES, sobre el procedimiento estipulado para obtener el permiso correspondiente.

La solicitud del permiso para la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los Apéndices de la CITES podrá realizarse con tres finalidades: investigación, comercio u otros fines (como trofeos, animales de compañía y zoológicos). Según la finalidad de la solicitud, el usuario deberá diligenciar el formulario respectivo, y seguir las indicaciones brindadas en esta guía. En todos los casos, es requisito fundamental demostrar la procedencia legal del espécimen.

Cabe resaltar que cada solicitud tiene particularidades específicas, por lo que el equipo técnico y jurídico encargado de la evaluación podrá solicitar información adicional a la descrita en este documento, con el objetivo de garantizar un proceso de evaluación transparente.

A continuación, se presentan el glosario y la normativa aplicable a este procedimiento, seguidos de la descripción del trámite común a los tres tipos de solicitudes y de los formatos correspondientes.

2. Objetivo

El objetivo de esta guía es brindar a los usuarios una herramienta clara y práctica que facilite la comprensión y gestión del trámite para la Expedición del Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente en Colombia, citada en el marco legal del presente documento.

3. Alcance

Esta guía se desarrolla de conformidad con lo establecido en la Resolución 1489 de 2024 y proporciona a los usuarios información clave para la solicitud de la Expedición del Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES. Su contenido incluye la definición de términos clave, la normativa aplicable, los criterios y requisitos necesarios para la solicitud del permiso, una sección de preguntas frecuentes para aclarar dudas comunes del proceso y una descripción detallada del procedimiento paso a paso en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (en adelante, VITAL).

Nota: Los trámites iniciados antes de la Resolución 1489 de 2024 continuarán rigiéndose por las normas vigentes al inicio del trámite y por el término de su duración. No obstante, el usuario podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que su trámite se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución (Artículo 18 de la Resolución 1489 de 2024).

4. Definiciones

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Artículos personales o bienes de hogar: Todo espécimen de propiedad privada o poseído sin fines comerciales, legalmente adquirido y que en el momento de la importación o exportación sea llevado puesto, o incluido en el equipaje personal o sea parte de una mudanza de bienes del hogar (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPÉCIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Bambú: Cualquier especie de plantas de la subfamilia de las Bambusoideae (Artículo 4 de la Resolución No. 1740 del 2016).

Caza: Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos (Artículo 250 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974). Se debe tener en consideración las sentencias C-045 de 2019 y C-148 de 2022.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES.

CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Flora and Fauna-CITES. (Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES).

Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales: Siembra o plantación de especies arbóreas forestales realizada por la mano del hombre, para la obtención y comercialización de productos maderables, con densidad de siembra uniforme e individuos coetáneos. Son sinónimos de plantaciones forestales con fines comerciales (Artículo 2.3.3.2 Decreto 2398 de 2019).

Destinatario: Persona natural o jurídica, pública o privada receptor del espécimen objeto del permiso que ampare la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentre sujeta a la Convención CITES (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Empresas forestales: Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales; b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales; c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros; d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines; e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación; f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros; g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos. (Artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015)

Espécimen: Todo organismo de la diversidad biológica vivo, muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, identificables conforme al acto administrativo que autoriza su obtención legal (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen. (Definición literal tomada del artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015)

Ex situ: Fuera del área de distribución natural de una especie (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Fauna Silvestre: Conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Flor cortada: Son los tallos florales de plantas utilizados con fines ornamentales (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Flora silvestre: Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Follaje: Son los tallos y/u hojas de plantas utilizados con fines ornamentales (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

Guadua: Bambú espinoso perteneciente a la Familia Poaceae, a la subfamilia Bambusoideae y a la tribu Bambuseae (Artículo 4 de la Resolución No. 1740 del 2016).

Guadales y bambusales certificados internacionalmente: Entiéndase como una unidad de manejo de guadales y/o bambusales naturales y plantados con fines de protección y de protección-producción, ubicada en terrenos de propiedad privada y certificada voluntariamente bajo estándares internacionales. Podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras (Artículo 4 de la Resolución 1740 del 2016).

Guadales y bambusales naturales o establecidos con fines de protección: Entiéndase como los guadales y/o bambusales naturales o aquellos que sean plantados por el hombre y tengan como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible, sujetos a garantizar la conservación de la especie. No serán objeto de tala rasa y podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras (Artículo 4 de la Resolución No. 1740 del 2016).

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Guadales y bambusales naturales o establecidos con fines de protección-producción: Entiéndase como los guadales y/o bambusales naturales o aquellos que sean plantados por el hombre, con el fin de proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales renovables y ser objeto de actividades de producción. Quedan sujetos necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Podrán ser objeto de tala rasa, siempre y cuando se garantice la renovabilidad del recurso, lo cual no implica cambio de uso del suelo y podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras (Artículo 4 de la Resolución No. 1740 del 2016).

Híbrido: Animal o planta que se produce como resultado del cruzamiento de dos o más especies diferentes (Artículo 3° de la Resolución 1489 de 2024). Los híbridos que tengan en su linaje reciente uno o más especímenes de especies que estén incluidas en los Apéndices de la Convención CITES estarán sujetos a las disposiciones de esta, como si se tratase de especies completas, aun cuando el híbrido de que se trate no está específicamente incluido en los Apéndices, salvo que cuente con una anotación (Parágrafo del Artículo 2° de Resolución 1489 del 08 de noviembre de 2024). Nota: Durante la evaluación de la solicitud, para establecer si los especímenes corresponden a híbridos, se tendrá en cuenta la información relacionada en los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUN.

In situ: Dentro del área de distribución de una especie (Artículo 3° de la Resolución 1489 del 08 de noviembre de 2024).

IUCN: International Union for Conservation of Nature (La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Minambiente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ORFEO: Sistema de gestión documental de la ANLA.

Permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica: Permiso expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para importar o exportar especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren sujetos a la Convención CITES (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

PSE: Pagos seguros en línea.

SINA: Sistema Nacional Ambiental.

Solicitante del permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica: Persona natural o jurídica, pública o privada interesada en la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentre sujeta a la Convención CITES, conforme a las normas vigentes (Artículo 3 del Resolución 1489 de 2024).

VITAL: Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.

zNOTA: Cualquier contradicción que se presente con las definiciones incluidas en este documento y las definiciones previstas en normas superiores, prevalecerán las indicadas en estas últimas.

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Decreto-Ley	2811	18-12-1974	Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. *Sentencia C-045/19 Prohibición en todo el territorio nacional de la caza de animales silvestres bravíos o salvajes y sus excepciones y Sentencia C-148/22 Corte declaró inconstitucional la pesca deportiva y difirió los efectos de su pronunciamiento por un año	Artículos 42, 51, 54, 56, 57, 196, 200, 201, 223, 235, 240, 247, 248, 250, 252, 259, 266, 267, 271, 273, 275, 290 y 291.
Decreto	1608	31-07-1978	"Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre". Compilado en el Decreto 1076 de 2015.	Todos los artículos.
Ley	17	22-01-1981	"Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973."	Todos los artículos.
Constitución	NA	07-07-1991	Constitución Política de Colombia.	Artículos 8, 27, 58, 79, 69 y 80.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, entre otras, la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.	Todos los artículos.
Decreto	1909	28-09-2000	"Por medio del cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especímenes de flora y fauna silvestre". Compilado en el Decreto 1076 de 2015.	Todos los artículos.
Ley	1437	18-01-2011	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".	Todos los artículos.
Decreto	3573	27-09-2011	"Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y se dictan otras disposiciones". Modificado por el decreto 376 de 2020.	Todos los artículos.
Decreto	0925	09-05-2013	"Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación".	Todos los artículos.
Decreto	1076	26-05-2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".	Todos los artículos.
Ley	1755	30-06-2015	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".	Todos los artículos.
Resolución	1909	14-09-2017	"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"; expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".	Todos los artículos
Resolución	1912	15-09-2017	"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".	Todos los artículos
Resolución	1971	05-12-2019	"Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".	Todos los artículos
Decreto	376	11-03-2020	"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA".	Todos los artículos.
Resolución	1489	08-11-2024	"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y se dictan otras disposiciones". La presente resolución deroga a partir del 15 de mayo de 2025 las Resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001 y el artículo 21 de la Resolución 1971 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.	Todos los artículos
Resolución	0921	14-05-2025	"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".	Todos los artículos

6. Documentos Asociados

Nombre
Para el procedimiento de permiso para la importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica con otros fines se utiliza el Formato de solicitud para la expedición del permiso de exportación/importación de especímenes no listados en los apéndices cites con fines comerciales.
Formato de solicitud para la expedición del permiso de exportación/importación de especímenes no listados en los apéndices cites con fines de investigación.
Formato de solicitud para la expedición del permiso de exportación/importación de especímenes no listados en los apéndices cites con fines comerciales.

7. Desarrollo

7.1 CONCEPTOS BÁSICOS ACERCA DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES.

¿Qué es el acuerdo CITES?

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional entre gobiernos que busca garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no ponga en riesgo la

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

supervivencia de estas especies.

Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten:

- Apéndice I: se incluyen todas las especies en peligro de extinción y el comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.
- Apéndice II: se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
- Apéndice III: incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio.

¿Qué información se encuentra en el listado CITES?

El listado CITES proporciona información sobre la categorización de especies en sus diferentes apéndices, lo que permite determinar el nivel de protección y regulación de su comercio internacional. Para facilitar esta consulta, la CITES dispone de una Lista de Chequeo en línea y en tiempo real, donde los usuarios pueden verificar si una especie está incluida en alguno de los apéndices. Link de consulta: <http://checklist.cites.org>

Para obtener un resultado preciso, es necesario ingresar correctamente el nombre científico de la especie (género y epíteto específico). Si la especie se encuentra en la base de datos, la plataforma indicará en qué apéndice está categorizada. En los casos en que la clasificación sea uniforme en todos los países firmantes, no se mostrará el nombre de ningún país; de lo contrario, aparecerá la información específica del país donde la especie tiene una categorización particular. Además, se visualizarán las poblaciones con excepciones o tratamientos especiales.

Si la especie no está listada en ninguno de los apéndices de la Convención CITES, la plataforma generará un mensaje indicando: “Su búsqueda no encontró ningún taxón”, lo que significa que la especie no está regulada bajo este tratado internacional.

¿Quién evalúa los permisos de exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la CITES en Colombia?

Como lo establece el artículo 4 de la Resolución 1489 de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA - es la encargada de expedir el permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren sujetos a la Convención CITES, cuando sea otorgado. Igualmente, el acto administrativo mediante el cual se niega la solicitud, en caso de corresponder. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011 [Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.] que establece como función de la ANLA, “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales”.

¿Cuántas finalidades tiene el Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES?

El usuario interesado en solicitar un Permiso de Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica no listados en los Apéndices CITES, podrá realizarlo bajo tres (3) finalidades, según correspondan las características propias de la solicitud. A continuación, se describen cada una de ellas:

Fines Comerciales: Incluyen actividades como la venta, distribución o intercambio de especímenes con fines de lucro. Para este tipo de solicitud, se requieren documentos que acrediten la legalidad de los especímenes y, en algunos casos, certificaciones que aseguren que los especímenes son infértiles y no pueden reproducirse.

Fines de Investigación Científica No Comercial: Se refiere a la importación o exportación de especímenes con el propósito de realizar estudios científicos que no impliquen beneficios económicos. Los solicitantes deben presentar documentos que demuestren la necesidad de la exportación, la disposición final de los especímenes y el vínculo con instituciones científicas.

Otros Fines: Incluye situaciones como la importación o exportación de especímenes para zoológicos, acuarios, jardines botánicos, artículos personales o bienes del hogar. Dependiendo del caso, se requieren documentos como convenios, planes de colección institucional y pruebas de la obtención legal de los especímenes.

¿Quiénes deben solicitar el permiso para la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la convención CITES?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1489 de 2024, toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada en la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentra sujeta a la Convención CITES, conforme a las normas vigentes.

Los híbridos que tengan en su linaje reciente uno o más especímenes de especies que estén incluidas en los Apéndices de la Convención CITES estarán sujetos a las disposiciones de esta, como si se tratase de especies completas, aun cuando el híbrido de que se trate no esté específicamente incluido en los Apéndices, salvo que cuente con una anotación.

¿El trámite de solicitud del permiso NO CITES tiene algún costo?

El pago por los servicios de evaluación de la expedición del Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES corresponderá a la tarifa fijada por la Resolución

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

0921 del 14 de mayo de 2025, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, o aquella que la modifique sustituya o derogue.

IMPORTANTE: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quedarán exentas del pago por servicios de evaluación de la solicitud del permiso a que hace referencia el presente artículo (Parágrafo, Artículo 5 de la Resolución 1489 de 2024).

¿Cuáles son los tiempos que se manejan en el trámite de evaluación del permiso de la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la CITES?

Luego de radicar el documento y verificar la completitud de la documentación, la autoridad ambiental requiere de cinco (5) días para su evaluación. En caso de que la autoridad solicite información adicional, para responder a este requerimiento, el usuario tiene un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Si no se recibe la información pertinente en este plazo, se comunicará al usuario el desistimiento mediante acto administrativo (Artículo 10 de la Resolución 1489 de 2024).

Una vez se cuente con la documentación completa, el tiempo de respuesta de la entidad es no mayor a diez (10) días hábiles, tras lo cual, se dará el permiso o se negará por medio de un acto administrativo.

La ANLA podrá solicitar apoyo a las entidades adscritas y vinculadas al Sistema Nacional Ambiental (SINA); las cuales contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles para pronunciarse, contados a partir del recibo de la solicitud de apoyo.

¿Qué vigencia tiene el permiso NO CITES? ¿Se puede realizar prórroga del permiso?

El permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES tendrá una vigencia de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, los cuales serán prorrogables por motivos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, por una sola vez y hasta por el término inicialmente concedido, y bajo las condiciones otorgadas. (Parágrafo Artículo 13 de la Resolución 1489 de 2024).

En caso de vencimiento, el interesado deberá radicar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos y de contar con un permiso otorgado en físico, este deberá ser adjuntado a la nueva solicitud.

¿A qué hacen referencia los motivos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados?

En el contexto del derecho colombiano, fuerza mayor y caso fortuito comparten la característica de ser eventos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de una obligación o, en este caso, la utilización del permiso dentro del plazo original.

Algunos ejemplos de situaciones que podrían considerarse como motivos de fuerza mayor o caso fortuito para solicitar la prórroga del permiso, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones de importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES:

Motivos relacionados con la logística y el transporte:

- Eventos climáticos severos: Huracanes, inundaciones de gran magnitud, terremotos, deslizamientos de tierra que bloqueen vías de acceso o impidan la operación de puertos o aeropuertos, tanto en Colombia como en el país de origen o destino.
- Restricciones o cierres de fronteras: Decisiones gubernamentales / de aduanas inesperadas que impidan el tránsito de mercancías.
- Huelgas o paros nacionales: Movilizaciones de gran escala que afecten significativamente el transporte terrestre, marítimo o aéreo.
- Atrasos o cancelaciones de vuelos o embarcaciones: Situaciones imprevistas y ajenas a la voluntad del solicitante que generen demoras significativas en el transporte de los especímenes.
- Daños graves o averías irreparables en el medio de transporte: Incidentes que requieran la inmovilización del vehículo o embarcación que transporta las especies por un tiempo considerable.

Motivos relacionados con la salud y el bienestar de los especímenes:

- Brotes de enfermedades o plagas: Situaciones sanitarias inesperadas que requieran medidas de cuarentena o control que impidan el movimiento de los especímenes dentro del plazo original.
- Accidentes o eventos inesperados: Lesiones o muertes de un número significativo de especímenes que requieran ajustes en los trámites o la obtención de nuevos permisos.

Motivos relacionados con trámites y regulaciones:

- Retrasos significativos e imprevisibles por parte de autoridades competentes: Demoras extraordinarias en la expedición de documentos o autorizaciones necesarias en el país de origen o destino, que estén debidamente documentadas y fuera del control del solicitante.
- Cambios normativos inesperados: Modificaciones en la legislación del país de origen o destino que generen la necesidad de

	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

realizar trámites adicionales imprevistos.

Para que cualquiera de estos ejemplos (sin limitarse de forma exclusiva a ellos) sea considerado como motivo de prórroga, el interesado deberá informar a la autoridad pertinente sobre la ocurrencia del evento tan pronto como sea posible y solicitar la prórroga antes del vencimiento del permiso original, presentando la documentación que lo respalde de manera fehaciente (informes de autoridades, certificados médicos, reportes técnicos, comunicaciones oficiales, etc.).

¿Qué elementos se exceptúan de solicitar el Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES?

Se exceptúan de obtener permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES señalada en la presente resolución:

1. Los productos forestales maderables, no maderables y de la flora silvestre en segundo grado de transformación o terminados.
2. Productos de guaduales y bambusales que estén dimensionados, lavados, preservados y secados.
3. Flor cortada y follaje de la flora nativa o exótica reproducida artificialmente o en condiciones controladas en vivero, o sus semillas o material de propagación de origen asexual que se use para multiplicación (plántulas, bulbos, rizomas, tubérculos, estolones, hojas, yemas, injertos, raíces, ramas, stumps, varetas porta-yemas, esquejes, incluir cultivo de tejidos, cormos, estacas). Aquellos que requieran del permiso a que hace referencia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
4. Los recursos pesqueros, de conformidad con la Ley 13 de 1990 y demás normas que regulen la materia.

Para los productos forestales maderables y no maderables, en segundo grado de transformación o terminados señalados en el literal (a) y (b) del artículo 15 de la resolución 1489, requerirán para su exportación, aportar la Remisión de Empresa Forestal (REF) de que trata la Resolución 1971 de 2019 y el registro del libro de operaciones. Para verificar si la especie se encuentra incluida en los apéndices de la Convención CITES, el interesado podrá consultar en la página oficial de la convención www.cites.org.

7.2 REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Cuando una persona natural o jurídica, desee realizar la expedición del Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES, ya sea en el marco de una investigación básica, o como parte de un intercambio comercial o con un fin diferente, deberá solicitar ante la ANLA, la emisión de un permiso No CITES.

Para realizar la solicitud del permiso No CITES, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1489 de 2024:

- a. Nombre e identificación del solicitante.
- b. Razón social en caso de tratarse de persona jurídica.
- c. Número de identificación, código CIU, dirección, localización y teléfono.
- d. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- e. Nombre o razón social del destinatario, número de identificación, dirección, país, ciudad y teléfono.
- f. Tipo de solicitud: exportación o importación.
- g. Indicar el puerto de salida o de entrada.
- h. Finalidad de la solicitud (comercial, investigación u otros fines).
- i. Tiempo estimado para adelantar las actividades de embarque o desembarque de los especímenes.
- j. Descripción de los especímenes objeto de la solicitud, indicando, clase, orden, género, especie y morfo tipo.*
- k. Número de individuos del carácter taxonómico más bajo posible (o listado de especies)
- l. Unidad de medida contable (muestras, número de tubos, kilos, gramos, metros cúbicos, otros).
- m. Empaque a utilizar (contenedor, caja, tubos, otros).
- n. Evidencia del pago por los servicios de evaluación del permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren sujetos a la Convención CITES.

*En caso de muestras de suelo y agua ambiental, donde no se tenga clara esta información, diligenciar todas las casillas con NO APLICA o como se muestra en el siguiente ejemplo:

INFORMACION DE LOS ESPECIMENES						
27. Clase	28. Orden	29. Género	30. Especie	31. Morfo tipo	32. No. de individuo	33. No de muestras
ADN AMBIENTAL	ADN AMBIENTAL	ADN AMBIENTAL	ADN AMBIENTAL	NO APLICA	NO APLICA	n muestras

Ilustración 1. Ejemplo diligenciamiento información de especímenes

Dependiendo de la finalidad de la solicitud (investigación, comercio, otro), el usuario deberá diligenciar formatos diferentes en cada caso.

- Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES con fines comerciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1489 de 2024, los requisitos específicos para este fin son:

Para exportar con fines comerciales:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Flora silvestre, híbridos, carbón vegetal y productos forestales maderables y no maderables en primer grado de transformación, obtenidos del bosque natural y de las plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, las protectoras – productoras establecidas con el CIF de reforestación y las plantaciones forestales productoras con fines comerciales, las empresas o industrias forestales y de guaduales y bambusales.

Adjuntar:

- a. Certificado de vigencia del registro del libro de operaciones forestales, expedido por la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 y/o la Resolución 1971 de 2019, según corresponda, y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
- b. Remisión de la Empresa Forestal (REF), de conformidad con la Resolución 1971 de 2019 o el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Fauna silvestre e híbridos.

Adjuntar:

- a. Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
- b. Documento que acredite la obtención legal de los especímenes a exportar, expedido por la autoridad ambiental competente.

Para importar con fines comerciales, que no implique introducir, establecer o implantar en medios naturales o artificiales:

Flora silvestre, híbridos, carbón vegetal y productos forestales maderables y no maderables en primer grado de transformación, guaduales y bambusales, semillas y material vegetal de especies forestales.

A

Adjuntar:

- a. Documento que acredite la obtención legal de los especímenes a importar, expedido por la entidad competente del país de origen.
- b. Certificado de vigencia del registro del libro de operaciones forestales, expedido por la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 y/o la Resolución 1971 de 2019, según corresponda, y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
- c. Certificación que acredite que los especímenes se encuentran infértiles y que no están en capacidad de reproducirse, cuando aplique.

Fauna Silvestre e híbridos

Ad

Adjuntar:

- a. Documento que acredite la obtención legal de los especímenes a importar, expedido por la entidad competente del país de origen.
- b. Certificación que acredite que los especímenes se encuentran infértiles y que no están en capacidad de reproducirse, cuando aplique.

Para introducir con fines comerciales especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren listados en los apéndices de la Convención CITES y que implique establecimiento o implantación en medios naturales o artificiales:

- a. Copia de la licencia ambiental otorgada por ANLA, para la introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre, de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto número 1076 de 2015 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
 - **Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES con fines de investigación científica no comercial.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1489 de 2024, los requisitos específicos para este fin son:

Solicitudes de exportación de especímenes amparados bajo la modalidad de permiso marco o de permiso individual

A

Adjuntar:

- a. Número del expediente y acto administrativo que otorgó el permiso marco o el permiso individual.
- b. Documento que acredite la necesidad de la exportación.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

- c. Disposición final de los especímenes.
- d. Soporte que acredite el vínculo científico (copia del convenio interinstitucional, carta de aceptación, otros).
- e. Copia del contrato de acceso a recursos genéticos, en los casos en los que aplique.

Solicitudes de importación de especímenes de la diversidad biológica

Adjuntar:

- a. Documento que acredite la obtención legal de los especímenes a importar, expedido por la entidad competente del país de origen.
- b. Soporte que acredite el vínculo científico (copia del convenio interinstitucional, carta de aceptación, otros).
- c. Mecanismos de control, medidas de bioseguridad y bienestar que se adelantarán desde el ingreso al país hasta el lugar donde se realizarán las investigaciones, así como en el desarrollo de estas, cuando aplique.
- d. Destino o disposición final de los especímenes, una vez termine la investigación, bajo criterios de bienestar, cuando aplique.
- e. Plan de Contingencia que incluya las medidas a tomar en caso de liberación accidental de los especímenes objeto de la solicitud.

Solicitudes de exportación de especímenes que se encuentran depositados en colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Adjuntar:

- a. Registro de la colección ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.
- b. Convenio interinstitucional o carta de aceptación de la entidad donde se realizará la investigación, especificando su objeto.
- c. Documento firmado por la persona que acredite ser la responsable de la colección biológica, detallando la finalidad del estudio, cantidad de individuos, nombre científico, tiempo estimado de la devolución y aviso de remesa, si aplica.
- d. Número asignado al espécimen(es) objeto de la solicitud, por la colección registrada.

Solicitudes de importación de especímenes que se encuentran depositadas en colecciones biológicas

Adjuntar:

- a. Convenio interinstitucional de la entidad donde se realizará la investigación, especificando su objeto.
- b. Certificación de la colección biológica, en donde se detalle la finalidad del estudio, cantidad de individuos, nombre científico.
- c. Número asignado al espécimen(es) objeto de la solicitud, por la colección.

La ANLA deberá requerir el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 2.2.2.9.1.10 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

- **Requisitos específicos para obtener permisos para la importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES con otros fines.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1489 de 2024, los requisitos específicos para este fin son:

Para importar o exportar especímenes de la diversidad biológica, a zoológicos, acuarios y jardines botánicos

Adjuntar:

- a. Copia del convenio o documento equivalente, en casos de canje y/o préstamo.
- b. Procedencia legal y número de identificación de los especímenes.
- c. Copia del Plan de Colección Institucional del año vigente.
- d. Copia de la hoja de registro de los especímenes y sus parentales de acuerdo con bases de datos internacionales de conservación, como el Sistema de Gestión de Información Zoológica (ZIMS).
- e. Copia de los permisos ambientales de funcionamiento del centro de conservación ex situ.

Para exportar especies de fauna nativas o exóticas criadas en cautividad, las de compañía o mascotas

Adjuntar:

- a. Documentación que acredite la obtención y procedencia legal del espécimen tales como facturas, permisos, licencias, autorizaciones.

Para importar especies de fauna exótica, las criadas en cautividad, las de compañía, o mascotas

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA</p> <p>EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Adjuntar:

- a. Documento que acredite la obtención legal (factura comercial, certificado de obtención legal del país de origen, u otro documento que permita identificar su procedencia legal).
- b. Certificación que acredite que los especímenes se encuentran estériles y que no están en capacidad de reproducirse, cuando aplique.
- c. Descripción de las condiciones de cautiverio y manejo de los especímenes a importar conforme a las necesidades de la especie.
- d. Número de identificación del espécimen(es), cuando aplique.
- e. Destino final del espécimen.

Para exportación o importación de artículos personales, bienes del hogar, exhibición y otros, que no tengan fines comerciales

Adjuntar:

- a. Documento que acredite la obtención legal del espécimen, tales como factura comercial, permiso, autorización, según corresponda, certificado de obtención legal del país de origen, u otro documento que permita identificar la trazabilidad y su procedencia legal.

7.3 TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES

Cuando una persona natural o jurídica desee obtener el Permiso para la Importación o Exportación de Especímenes de la Diversidad Biológica que no se Encuentran Listados en los Apéndices de la Convención CITES, ya sea en el marco de una investigación básica, o como parte de un intercambio comercial o con un fin diferente, deberá solicitar ante la ANLA, la emisión de un permiso No CITES.

Para realizar la solicitud del permiso No CITES, el solicitante debe seguir el siguiente trámite:

1. **Inscribirse a la plataforma VITAL:** Ver anexo 9.1
2. **Solicitar autoliquidación por servicios de Evaluación:** Con un mínimo de diez (10) días de antelación a la radicación de la solicitud, se sugiere al usuario solicitar la liquidación correspondiente del trámite a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>). Ver anexo 9.3. Salvo las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como lo establece el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1489 de 2024. Es importante resaltar que la vigencia de los documentos a presentar debe mantenerse durante el tiempo de evaluación.
3. **Radicación de la solicitud:** La radicación ante la ANLA la realizará el usuario por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (para mayor detalle ver anexo 9.2), y deberá adjuntar la información y documentación listada en los requisitos de la solicitud, como se indica en el título 7.2.

Tras radicar la solicitud, en la etapa de verificación se revisará la información por el equipo técnico y jurídico de la ANLA y de no encontrarse completa la documentación y su contenido o al no estar bien diligenciados los formatos, se realizará un requerimiento mediante oficio al usuario, para que brinde la información faltante. Hasta tanto el usuario no complemente la documentación o información solicitada y esté conforme a lo solicitado, no se iniciará el trámite de la solicitud.

4. **Apertura del expediente e inicio del trámite:** Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a iniciar el trámite.
5. **Evaluación de la solicitud:** Una vez la ANLA cuente con la información requerida, expedirá, en un término máximo de diez (10) días hábiles, el acto administrativo por medio del cual otorga o niega el permiso de importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica. (artículo 10 de la Resolución 1489 de 2024)
6. **Oficio completitud requisitos de inicio:** Si la información presentada no es suficiente, la ANLA le requerirá mediante Oficio y por una sola vez, al solicitante la información adicional que considere necesaria. Cuando esto suceda los tiempos del trámite se suspenden hasta que se entregue la documentación requerida y el usuario deberá:

- a. Notificarse del Oficio de completitud de información adicional.
- b. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la ANLA antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, ANLA ordenará mediante acto administrativo motivado, que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra este acto procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, incluyendo el pago por servicios de evaluación.

En cualquier momento del proceso, el usuario podrá solicitar información del procedimiento a través de los medios de comunicación que la ANLA disponga para tal fin. Asimismo, podrá solicitar una reunión con el grupo de diversidad biológica para recibir asesoría

	GUÍA	Fecha	09-07-2025
	EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Versión	1
		Código	IR-GU-07

respecto a los requerimientos de información adicional efectuados por el equipo técnico. Esta solicitud deberá enviarse al correo electrónico licencias@anla.gov.co, indicando el número del expediente asignado al trámite o por los canales de comunicación ANLA en el botón de “contáctenos”.

Es importante que el usuario tenga en cuenta que ciertos plazos del trámite dependen de su gestión, por lo que se recomienda estar atento a las notificaciones y al cumplimiento de los términos establecidos, con el fin de asegurar un proceso fluido en la solicitud del permiso.

7. **Acto administrativo que otorga o niega el permiso:** Con base en la información y documentación presentada, la ANLA otorgará o negará el permiso. Contra el acto administrativo por medio del cual se niega el permiso de importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES, procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Del acto administrativo por medio del cual se otorga el permiso de importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica, se enviará copia a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, para efectos de control y vigilancia. Una vez se cuente con el desarrollo tecnológico en la plataforma VITAL, los permisos podrán ser verificados en línea.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), podrá solicitar apoyo a las entidades adscritas y vinculadas al Sistema Nacional Ambiental (SINA); las cuales contarán con un término máximo de diez días (10) hábiles para pronunciarse, contados a partir del recibo de la solicitud de apoyo.

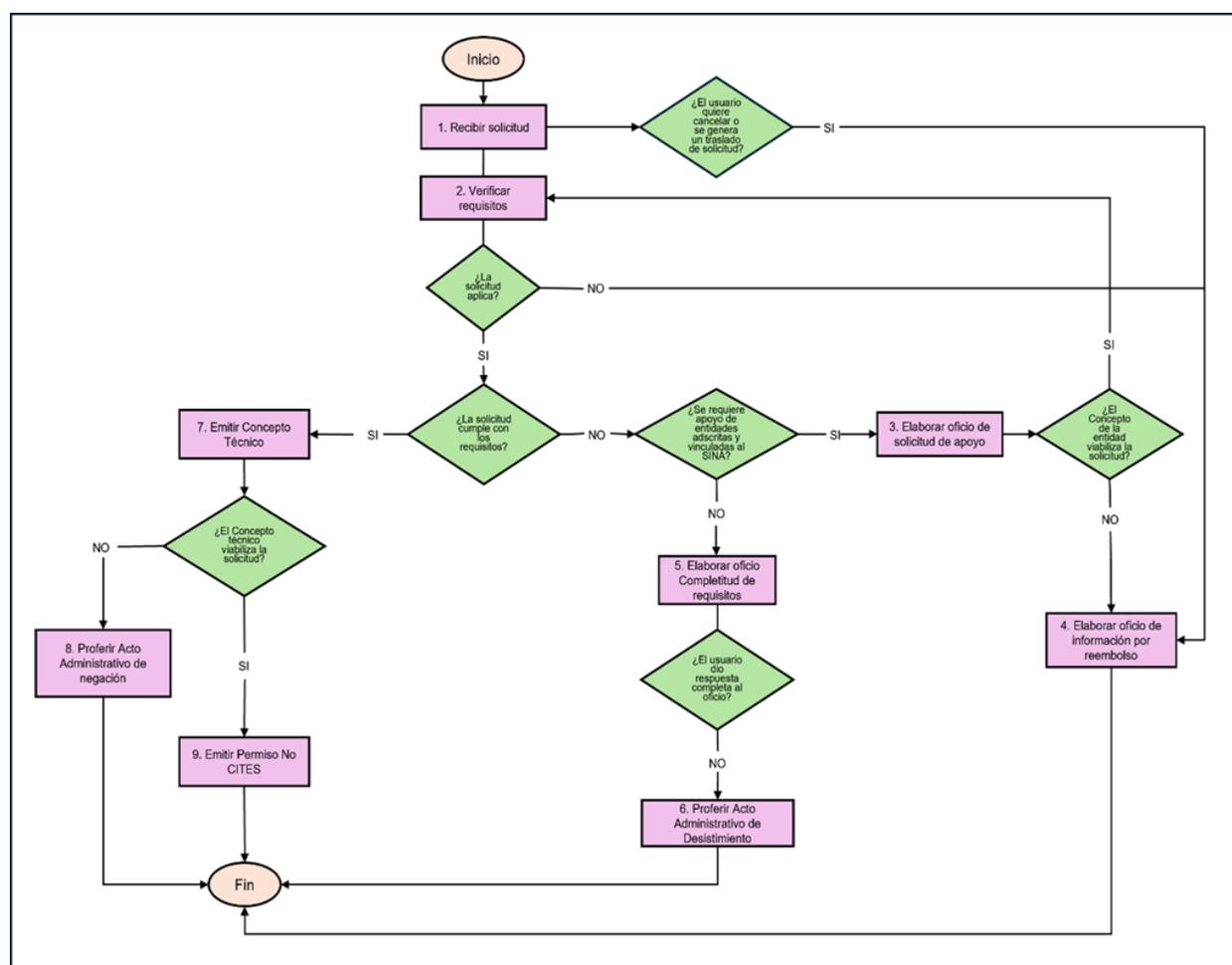


Ilustración 2. Diagrama de flujo del procedimiento para el permiso para importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la convención CITES (Grupo de diversidad biológica, 2025).

7.4 PUERTO DE EMBARQUE O DESEMBARQUE

Los puertos marítimos y fluviales, terrestres y los aeropuertos autorizados por el Gobierno Nacional para la entrada y salida con fines de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica NO CITES, serán los establecidos en los artículos 2.2.1.3.1.1. a 2.2.1.3.1.6. del Decreto 1076 del 2015.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

Localización	Tipo de Puerto	Flora Silvestre (Maderables/No Maderables)	Fauna Silvestre	Autoridad Ambiental según jurisdicción
Bogotá D.C.	Aéreo	X	X	Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)
Cali (Palmira)	Aéreo	X	X	Corporación autónoma regional del Valle del Cauca (CVC)
Medellín (Rionegro)	Aéreo	X	X	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE)
Barranquilla	Aéreo	X	X	Corporación autónoma regional del Atlántico (CRA)
	Marítimo	X	X	Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde - EPA Barranquilla
Cartagena	Aéreo	X	X	Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena// Corporación autónoma regional del Canal del Dique (CARDIQUE)
	Marítimo	X	X	Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena
Santa Marta	Marítimo	X		Departamento Administrativo Distrital Para La Sostenibilidad Ambiental (DADSA)
Buenaventura	Marítimo	X		Establecimiento Público Ambiental (EPA) – Buenaventura
Ipiales	Terrestre (con paso por el Puente Rumichaca- Nariño)	X		Corporación autónoma regional de Nariño (CORPONARIÑO)
Leticia	Aéreo	X		Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA)
	Fluvial	X		
Cúcuta	Terrestre (con paso por el Puente Internacional Simón Bolívar)	X		Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
Puerto Asís	Fluvial (Decreto 197 de 2004)	X		Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA)
Pereira	Aéreo (Condicionado)	X		Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)
Tarapacá	Fluvial (Verificación y control se hará en Puerto Asís - Decreto 197 de 2004)	X		Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA)
San Andrés	Aéreo		X	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA)
	Marítimo		X	

Ilustración 3. Puertos marítimos, fluviales, terrestres y aeropuertos autorizados según Artículo 2.2.1.3.1.1 a 2.2.1.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015

7.5 VERIFICACIÓN EN PUERTO

El usuario deberá notificar a la autoridad ambiental competente en el puerto, al menos con diez (10) días calendario de antelación, la fecha en la que se realizará el embarque o desembarque de los especímenes de la diversidad biológica. (Artículo 12 de la Resolución 1489 de 2024). Las autoridades ambientales con jurisdicción en el puerto tendrán las siguientes responsabilidades:

- Solicitar y verificar el permiso para la importación o exportación de los especímenes de la diversidad biológica mencionados en esta resolución.
- Comprobar que los especímenes que se van a exportar o importar coincidan con los detalles del permiso correspondiente.
- Verificar el documento que autoriza el traslado de los especímenes en el territorio, como el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o la Remisión de Empresa Forestal (REF), según corresponda. Además, deberán asegurarse de que las condiciones de transporte sean adecuadas para garantizar el bienestar de los animales y plantas, cuando sea aplicable.

7.6 RECOMENDACIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS EN EL TRÁMITE DE PERMISO NO CITES

Para facilitar el proceso de solicitud y asegurar una correcta evaluación por parte de la ANLA, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de diligenciar los formatos correspondientes en el sistema VITAL:

- **Verificación de ortografía y completitud**
 - Revise cuidadosamente la ortografía y redacción de la información registrada.
 - Asegúrese de que todos los campos obligatorios estén correctamente diligenciados.
- **Descarga de formatos actualizados**
 - Descargue los formatos directamente desde el sistema **VITAL** o desde el sitio web de la ANLA en el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites
 - Busque el título “**Trámite Permisos NO CITES**” para seleccionar el formato correspondiente.
- **Selección del puerto (aéreo o marítimo)**
 - Indique correctamente el puerto de salida o ingreso (aéreo o marítimo) conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.3.1.1. a 2.2.1.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, tal como se señala en el numeral 7.4 de esta guía.
 - Esta información es clave para coordinar la verificación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental en el punto de control.
- **Diligenciamiento según tipo de especímenes**
 - Cuando los especímenes correspondan a muestras de suelo o agua ambiental, se debe diligenciar el título de “INFORMACIÓN DE ESPECÍMENES”, siguiendo el ejemplo descrito en el numeral 7.2 de esta guía.
- **Consistencia con documentos adjuntos**
 - Verifique que la información registrada en los formatos coincida con los datos de los documentos de soporte (guías, remisiones, manifiestos, etc.).
 - Las inconsistencias pueden afectar la trazabilidad y análisis del permiso.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

- **Evitar campos genéricos o ambigüedad**
- No utilice expresiones como “varios”, “muestra representativa” o “sin identificar” sin una justificación técnica.
- Siempre que sea posible, incluya información precisa sobre cantidad, procedencia, ubicación, fecha de recolección y objeto del análisis.
- **Revisión previa al cargue**
- Antes de cargar el formato en VITAL, realice una revisión final con el equipo técnico o jurídico si aplica, para asegurar que el formato cumpla con los lineamientos normativos y técnicos establecidos.
- **Etiquetado del archivo**
- Para facilitar el análisis, nombre el archivo de manera clara y estructurada, por ejemplo:
Formato_Especímenes_NO_CITES_Solicitante_Fecha.pdf



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales



Carrera 13A # 34 - 72 Bogotá, Colombia Código Postal 110311156
 Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100
 Correo institucional: licencias@anla.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
 Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m

ANEXOS

1. Guía para la inscripción en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

Si el usuario no está registrado, ingrese al siguiente link: <https://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> y luego seleccione la opción “**Crear nueva cuenta**”.

A continuación, encontrará una descripción de los pasos para obtener el usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma VITAL.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>GUÍA</p> <p>EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

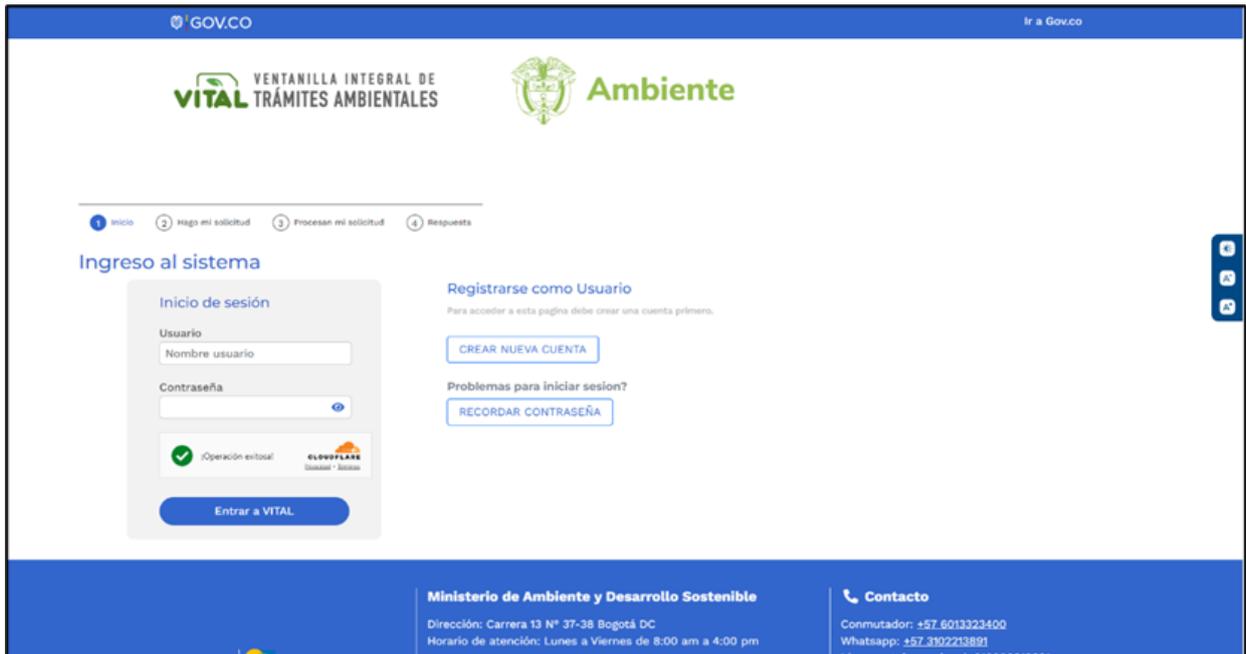


Ilustración 4. Registro en VITAL (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez ingrese deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación del usuario, seleccionando persona natural, jurídica pública o jurídica privada según sea el caso y seleccionando ANLA. (Ilustración 4).



Ilustración 5. Datos de Usuario (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Para continuar, deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación solicitados según sea el caso del usuario seleccionado. (Ilustración 5)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

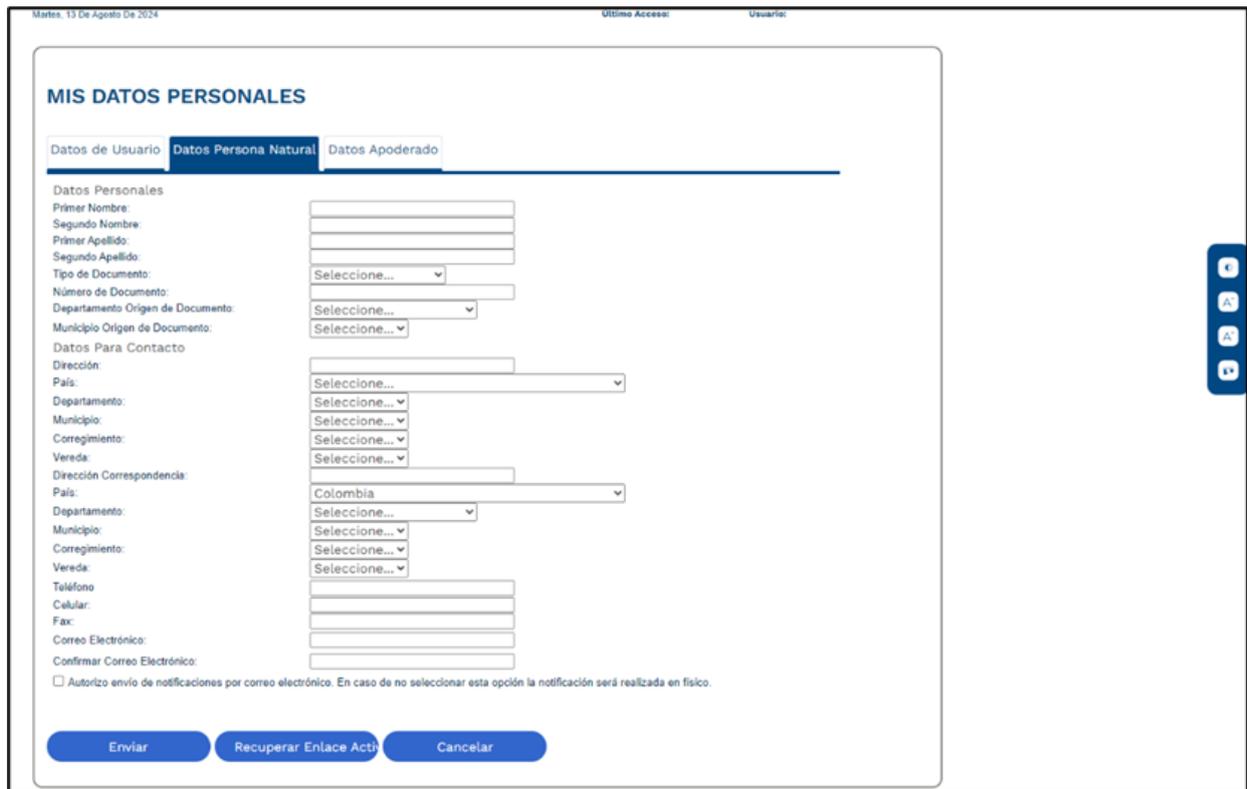


Ilustración 6. Ejemplo formulario de Datos Persona Natural (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

En caso de contar con un apoderado (persona que hace las veces de representante de otra y tiene los poderes necesarios para actuar en su nombre), deberá incluir su información en la siguiente ventana.



Ilustración 7. Datos de apoderado (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez completado el formulario presione el botón de **ENVIAR** ubicado en la parte inferior de la pantalla. Luego visualizará el registro de información exitosa.

	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07



Ilustración 8. Registro de información exitosa (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Validados los datos del registro y aprobado el usuario, se enviará un correo electrónico informando el usuario y la contraseña para el ingreso al sistema VITAL.

Se recomienda cambiar la contraseña que se genera al finalizar el proceso de inscripción, validación y aprobación.

9.2 Guía para la radicación de la solicitud del permiso NO CITES

Para acceder a diligenciar el Formato, ingrese con su usuario y contraseña a la plataforma VITAL.



Ilustración 9. Ingreso al sistema (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez allí, diríjase a la opción **“iniciar trámite”**, luego escoja la opción **“Permisos ambientales”**, seguido de la opción **“Permiso NO CITES”**.

	GUÍA	Fecha	09-07-2025
	EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Versión	1
		Código	IR-GU-07



Ilustración 10. Solicitud de permiso NO CITES

Posterior a esto, aparecerá el Formulario para SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA NO LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES. Allí deberá diligenciar el formulario correspondiente y anexar los formatos **“Con Fines Comerciales y Otros Fines”** o **“Con Fines de Investigación”** según corresponda el caso; disponibles en https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites-Trámite Permisos no Cites.



Ilustración 11. Formulario solicitud NO CITES

Completando esta acción recibirá su radicado VITAL y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, habrá recibido su solicitud para el permiso en cuestión y procederá al análisis de la información registrada.

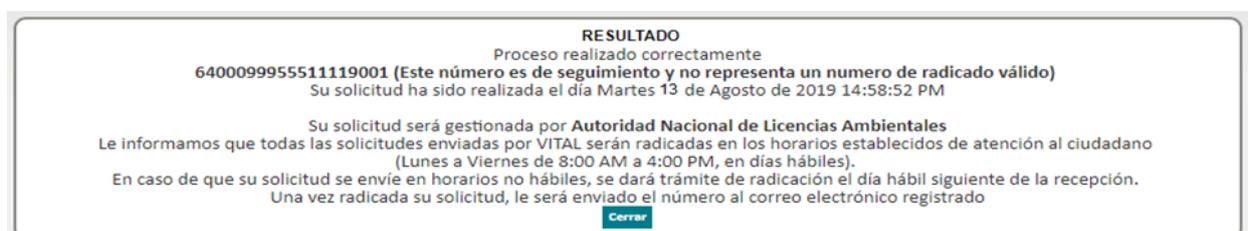


Ilustración 12. Numero VITAL

	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

La ANLA le informará sobre la aprobación de su registro en el evento que la información registrada esté completa y no presente inconsistencias. Si se presenta alguna inconsistencia, requerirá por escrito sobre la información que se estime inconsistente o incompleta, con el fin de que sea completada dentro de los términos establecidos por la ley.

3. Guía para solicitar liquidación por servicios de evaluación Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

Para este proceso deberá ingresar a la plataforma VITAL.



Ilustración 13. Ingreso al sistema (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Seleccionar los botones INICIAR TRÁMITE ANLA y AUTOLIQUIDACIÓN

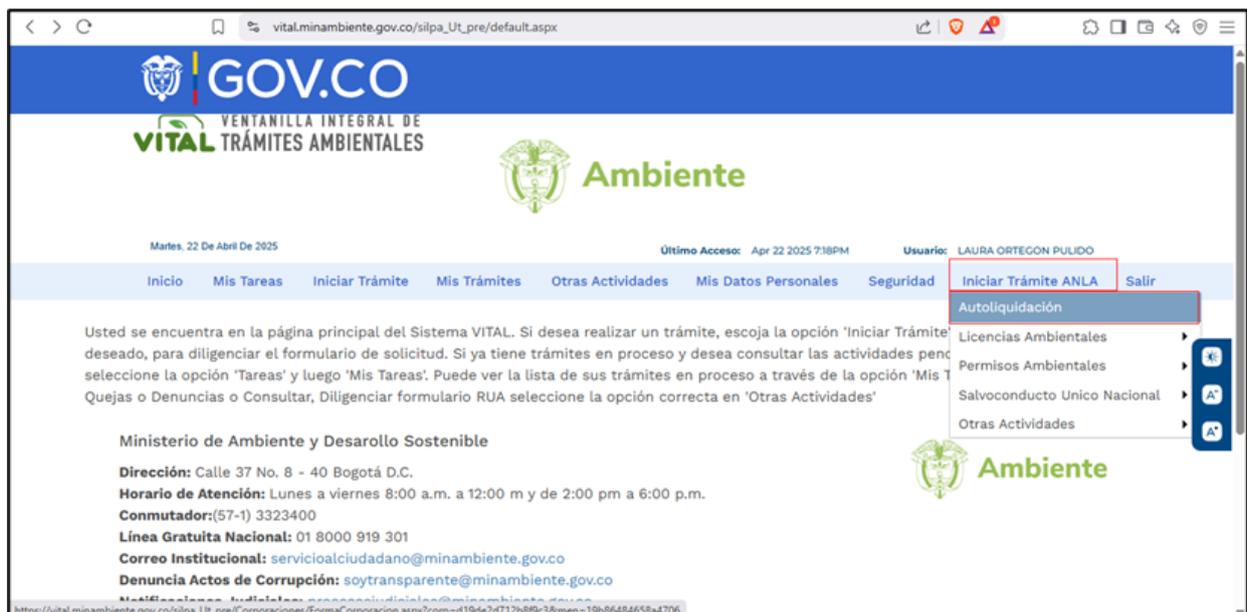


Ilustración 14. Solicitud de liquidación (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez ingrese a dicha opción se abrirá la ventana de solicitud de liquidación donde deberá dar clic en NUEVA SOLICITUD LIQUIDACIÓN.

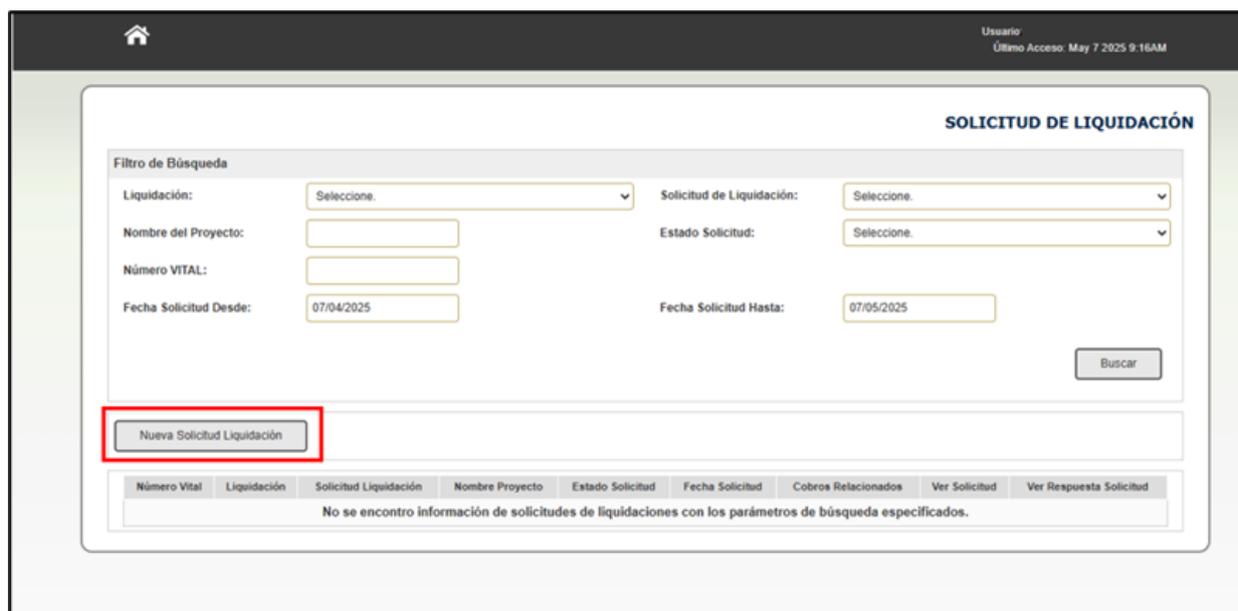


Ilustración 15. Ventana nueva solicitud de liquidación (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Deberá diligenciar toda la información del formulario de solicitud de liquidación. Tenga en cuenta las selecciones que se muestran en la siguiente figura donde para Liquidación deberá seleccionar “Otros trámites”, para Solicitud de liquidación deberá seleccionar “Evaluación” y para trámite la opción de NO CITES; además de toda la información del proyecto.

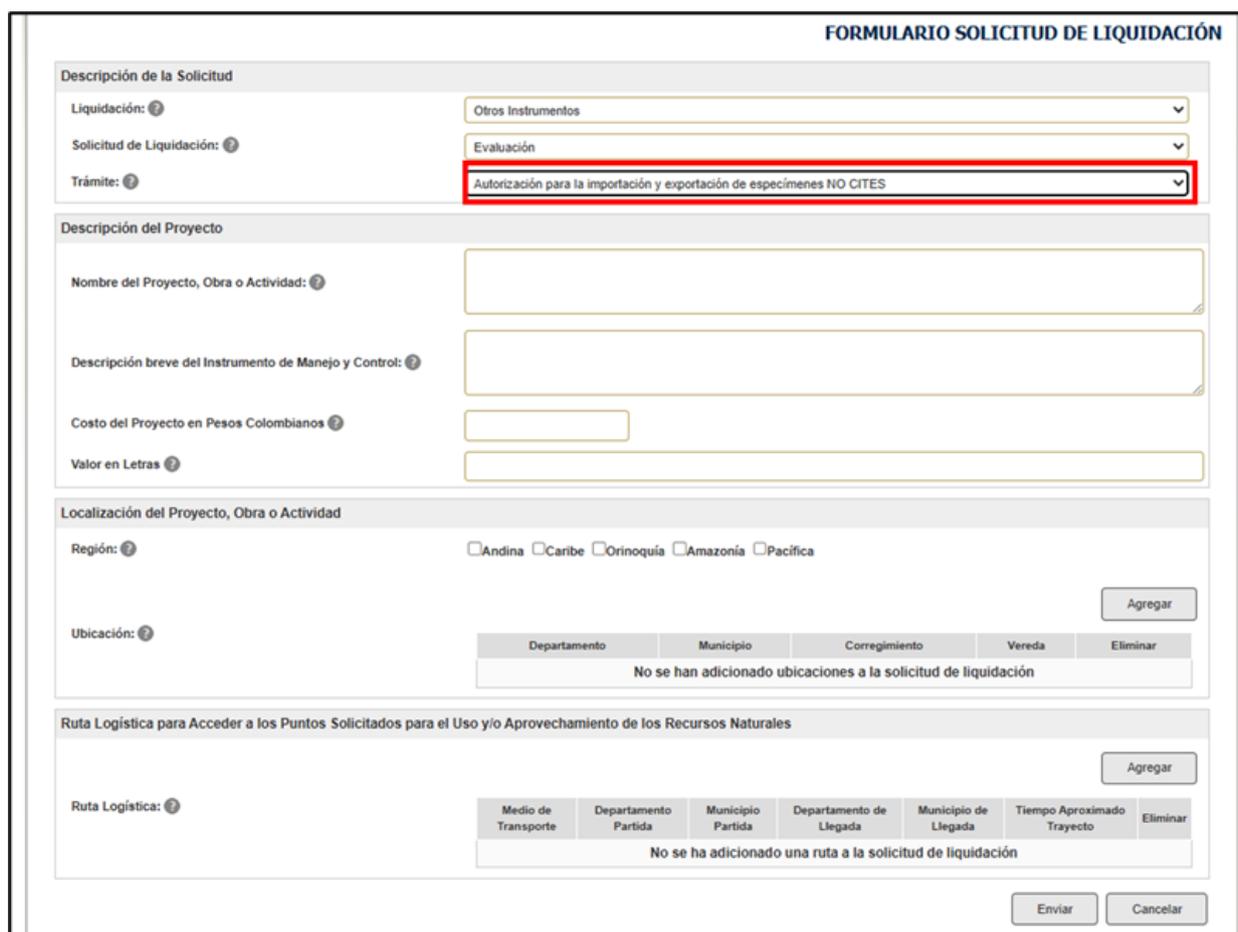
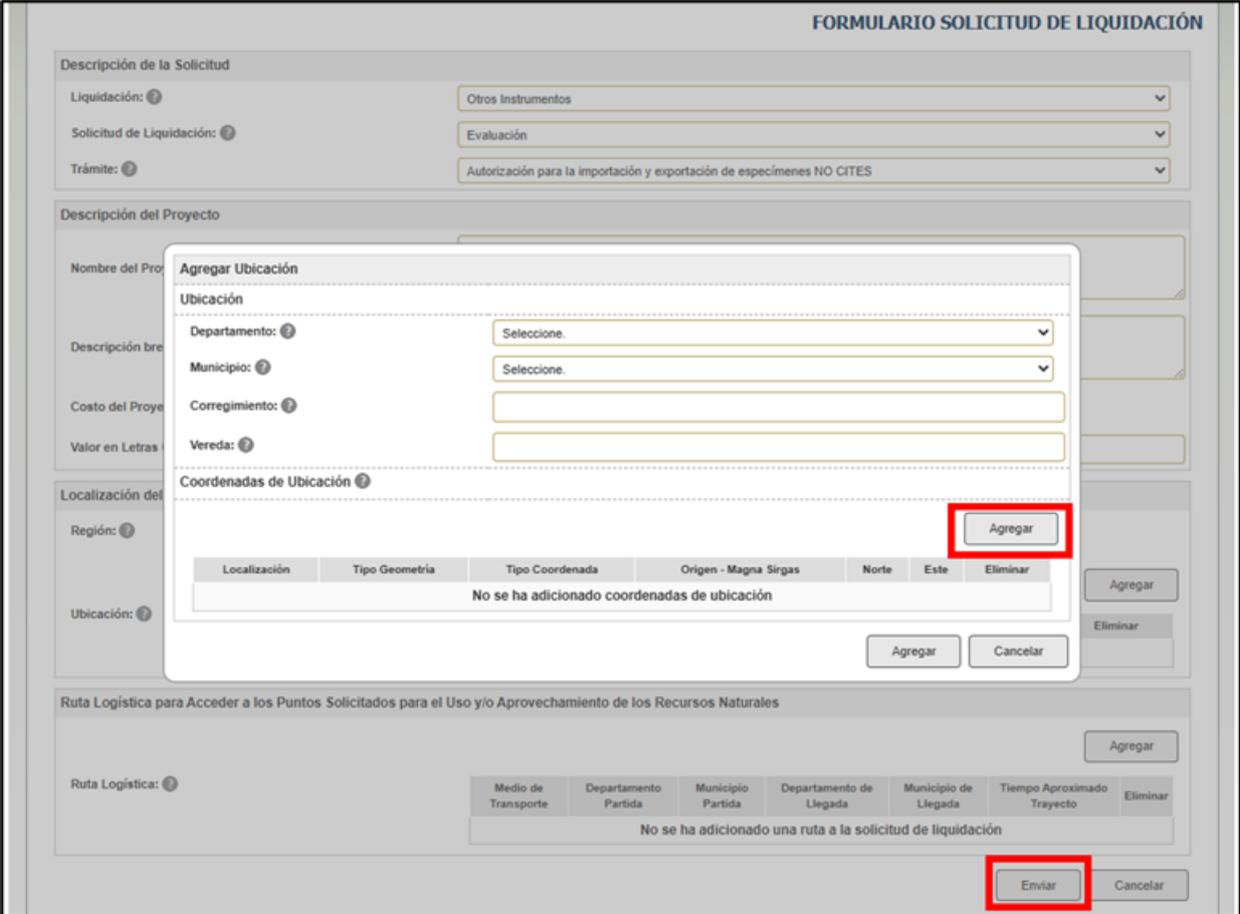


Ilustración 16. Formulario solicitud liquidación (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Se hace especial énfasis en diligenciar los datos correctos de localización del proyecto y sus coordenadas. Una vez se termina el diligenciamiento de todos los espacios del formulario, se deberá dar clic en ENVIAR.

	GUÍA	Fecha	09-07-2025
	EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Versión	1
		Código	IR-GU-07



FORMULARIO SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Descripción de la Solicitud

Liquidación: Otros Instrumentos

Solicitud de Liquidación: Evaluación

Trámite: Autorización para la importación y exportación de especímenes NO CITES

Descripción del Proyecto

Nombre del Proyecto: [Campo vacío]

Descripción breve: [Campo vacío]

Costo del Proyecto: [Campo vacío]

Valor en Letras: [Campo vacío]

Localización del Proyecto

Región: [Campo vacío]

Ubicación: [Campo vacío]

Agregar Ubicación

Ubicación

Departamento: Seleccione.

Municipio: Seleccione.

Corregimiento: [Campo vacío]

Vereda: [Campo vacío]

Coordenadas de Ubicación

Localización	Tipo Geometría	Tipo Coordenada	Origen - Magna Sirgas	Norte	Este	Eliminar
No se ha adicionado coordenadas de ubicación						

[Agregar] [Cancelar]

Ruta Logística para Acceder a los Puntos Solicitados para el Uso y/o Aprovechamiento de los Recursos Naturales

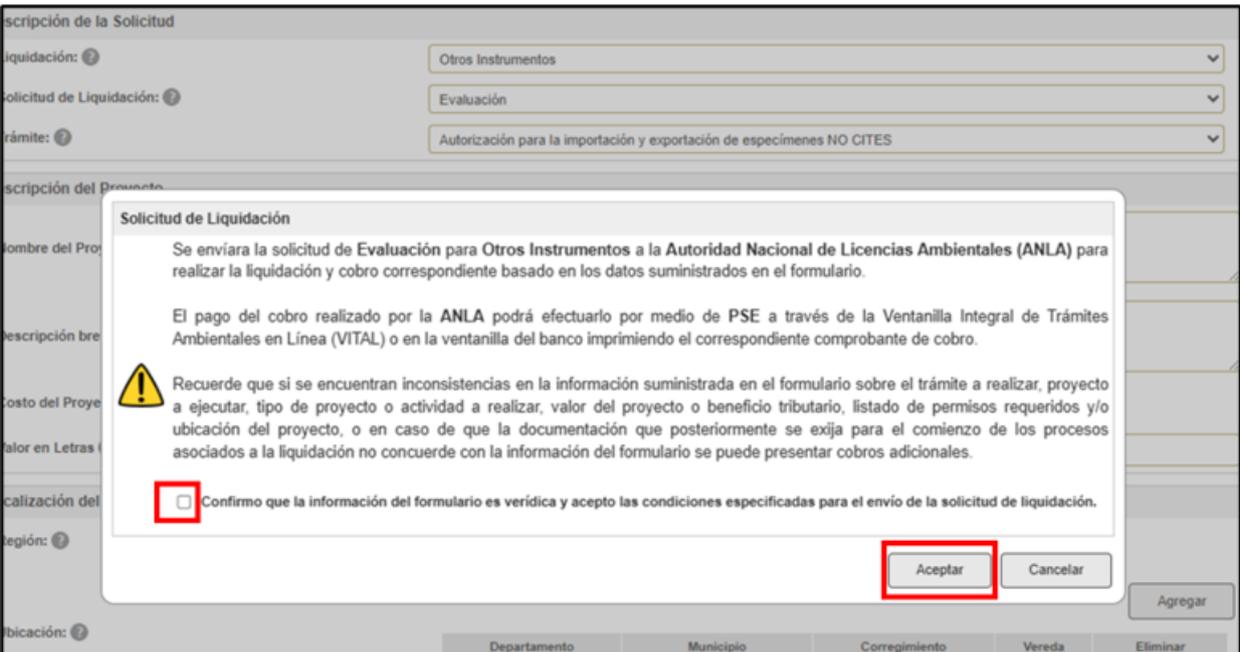
Ruta Logística: [Campo vacío]

Medio de Transporte	Departamento Partida	Municipio Partida	Departamento de Llegada	Municipio de Llegada	Tiempo Aproximado Trayecto	Eliminar
No se ha adicionado una ruta a la solicitud de liquidación						

[Agregar] [Enviar] [Cancelar]

Ilustración 17. Formulario ubicación del proyecto (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Al enviar el formulario se desplegará un cuadro en el que se debe confirmar que la información es verídica y que acepta las condiciones de manejo de la información.



Descripción de la Solicitud

Liquidación: Otros Instrumentos

Solicitud de Liquidación: Evaluación

Trámite: Autorización para la importación y exportación de especímenes NO CITES

Descripción del Proyecto

Nombre del Proyecto: [Campo vacío]

Descripción breve: [Campo vacío]

Costo del Proyecto: [Campo vacío]

Valor en Letras: [Campo vacío]

Localización del Proyecto

Región: [Campo vacío]

Ubicación: [Campo vacío]

Solicitud de Liquidación

Se enviara la solicitud de Evaluación para Otros Instrumentos a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para realizar la liquidación y cobro correspondiente basado en los datos suministrados en el formulario.

El pago del cobro realizado por la **ANLA** podrá efectuarlo por medio de PSE a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) o en la ventanilla del banco imprimiendo el correspondiente comprobante de cobro.

 Recuerde que si se encuentran inconsistencias en la información suministrada en el formulario sobre el trámite a realizar, proyecto a ejecutar, tipo de proyecto o actividad a realizar, valor del proyecto o beneficio tributario, listado de permisos requeridos y/o ubicación del proyecto, o en caso de que la documentación que posteriormente se exija para el comienzo de los procesos asociados a la liquidación no concuerde con la información del formulario se puede presentar cobros adicionales.

Confirmando que la información del formulario es verídica y acepto las condiciones especificadas para el envío de la solicitud de liquidación.

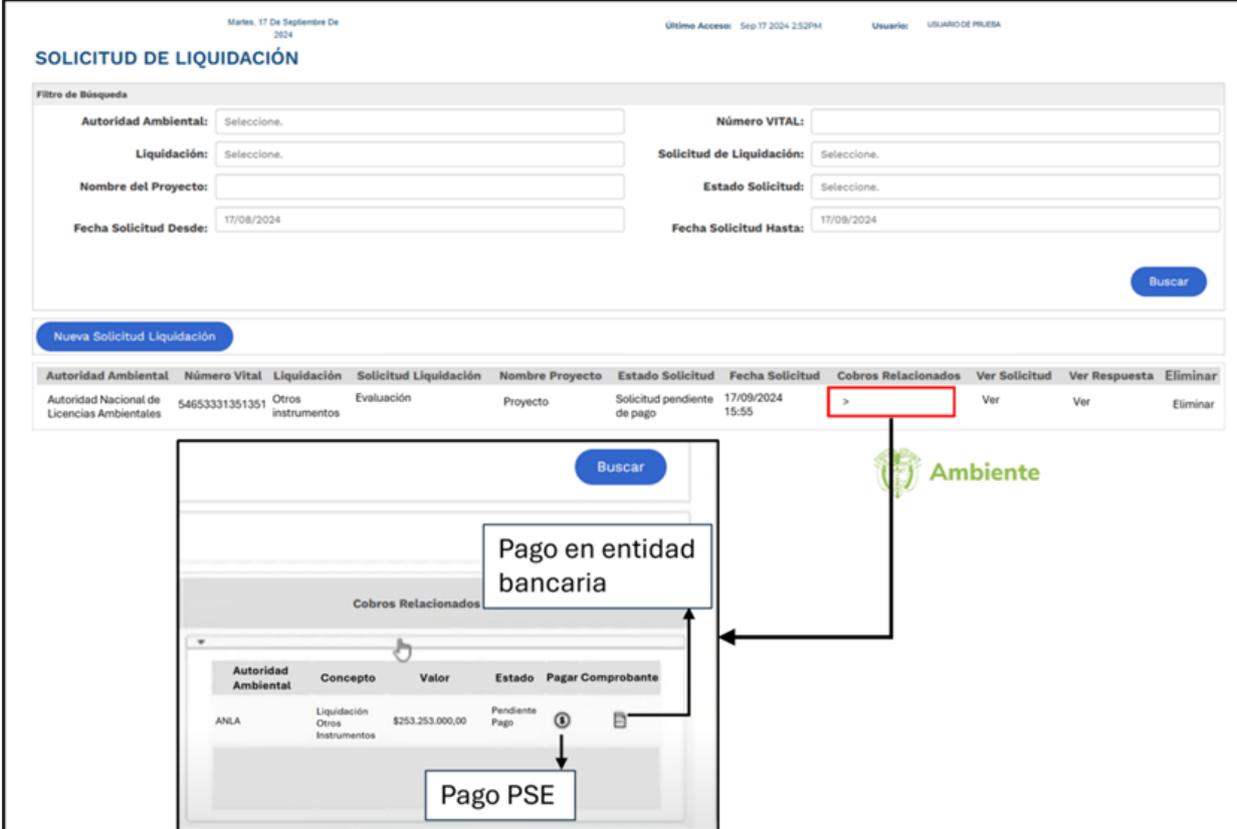
[Aceptar] [Cancelar]

Ilustración 18. Confirmación de información (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez terminado el proceso, aparecerá la liquidación de la evaluación del proyecto. Para realizar el pago podrá dar clic en “volver al listado de solicitudes” donde aparecerá la solicitud creada. Bajo el título de Cobros Relacionados podrá desplegar un menú en el cual se

	GUÍA EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN CITES	Fecha	09-07-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-07

encontrará la opción de pago en línea por PSE  o en entidad financiera imprimiendo el comprobante , tal como se muestra en la siguiente figura.



The screenshot displays the 'SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN' interface. At the top, it shows the date 'Martes, 17 De Septiembre De 2024', the last access time 'Último Acceso: Sep 17 2024 2:52PM', and the user 'Usuario: USUARIO DE PRUEBA'. The search filter includes fields for 'Autoridad Ambiental', 'Liquidación', 'Nombre del Proyecto', and 'Fecha Solicitud Desde' (17/08/2024). A table below lists related payments with columns: 'Autoridad Ambiental', 'Número Vital', 'Liquidación', 'Solicitud Liquidación', 'Nombre Proyecto', 'Estado Solicitud', 'Fecha Solicitud', 'Cobros Relacionados', 'Ver Solicitud', 'Ver Respuesta', and 'Eliminar'. A red box highlights the 'Cobros Relacionados' column, which is further detailed in a zoomed-in view. This view shows a table with columns: 'Autoridad Ambiental', 'Concepto', 'Valor', 'Estado', and 'Pagar Comprobante'. Two options are highlighted: 'Pago en entidad bancaria' and 'Pago PSE'.

Ilustración 19. Ventana de pagos (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

Una vez terminado el pago obtendrá su comprobante. En caso de pagar en entidad financiera deberá esperar al menos 24 horas hasta que el pago se vea reflejado en el sistema, por esta razón se recomienda pago en línea para agilizar el proceso.

8. Referencias

- **Congreso de Colombia**, Ley 13 de 1990. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66783> (1990)
- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, Resolución 1740 de 2016. <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-1740-de-2016/> (2016)
- **Presidencia de la República de Colombia**, Decreto 2398 de 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104932> (2019)

**GUÍA
EXTERNA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA IMPORTACIÓN O
EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE NO SE
ENCUENTRAN LISTADOS EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCION CITES**

Fecha	09-07-2025
Versión	1
Código	IR-GU-07

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy Paola Navarro Muñoz Carlos Andrés Benavides León	Clara Katherine Hurtado Avila Alba Ruth Olmos Clavijo	Tomas Restrepo Rodríguez Alba Ruth Olmos Clavijo
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder		
Fecha	Fecha	Fecha
09-06-2025	11-06-2025 25-06-2025	09-07-2025 25-06-2025